

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 8 de Mayo de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de Mayo de 2023
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1181
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00165
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 783 de fecha 4 de Abril de 2023, notificado por estado el día 28 de Abril de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la SOCIEDAD CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de la señora LUZ DARY AGUIRRE CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.365.680, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** virtualmente los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _7 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría